



ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACION DE CASAS DE BAÑO, DUCHAS, PISCINAS, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANALOGOS

FUNDAMENTO Y REGIMEN

Artículo 1

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4,o) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por la utilización de piscinas, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

Constituye el hecho imponible de este tributo:
El uso de las piscinas municipales. Así como la prestación de los servicios de que están dotadas las transcritas instalaciones.

DEVENGO

Artículo 3

La obligación de contribuir nacerá desde que la utilización se inicie mediante la entrada al recinto, previo pago de la tasa.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4

Están obligados al pago las personas naturales usuarias de las instalaciones.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 5

Se tomará como base del presente tributo el número de personas que efectúen la entrada.

CUOTA TRIBUTARIA

(1) Artículo 6

Entradas diarias:

Adultos:	3,00 euros
Infantiles (de 7 a 16 años):.....	2,00 euros ^{2*}
Mayores de 65 años:	2,00 euros ^{2*}
Abonos de 14 baños:	
Adultos:	33,00 euros
Infantiles (de 7 a 16 años)	22,00 euros ^{2*}
Mayores de 65 años:	22,00 euros ^{2*}



Abonos de temporada:

Adultos: empadronados	80,00 euros ^{2*}
Adultos: no empadronados	90,00 euros ^{2*}
Infantiles: empadronados (de 7 a 16 años)	50,00 euros
Infantiles: no empadronados (de 7 a 16 años)	60,00 euros ^{2*}
Mayores de 65 años: empadronados	50,00 euros
Mayores de 65 años: no empadronados	60,00 euros ^{2*}

NORMAS DE GESTION

Artículo 7

Tendrán la consideración de abonados de las instalaciones quienes lo soliciten al Ayuntamiento en instancia dirigida al Sr. Alcalde-Presidente, haciendo constar edad y domicilio, acompañando dos fotografías, tamaño carnet, por persona y fotocopia del D.N.I.; las solicitudes de abono de menores de edad deberán ir suscritas por el padre, madre, tutor o responsable legal y acompañadas de fotocopia del D.N.I. de éste. La cualidad de abonado que será otorgada por la Alcaldía, una vez comprobado que la solicitud reúne todas las condiciones exigidas y que existe cupo suficiente para la capacidad de las instalaciones, extendiéndose en este caso el correspondiente carnet, dará derecho a la utilización de las instalaciones polideportivas, abonando su cuota de temporada.

Los abonados deberán satisfacer sus cuotas como tales por adelantado.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

(1) Artículo 8

Quedan exentos del pago de la Tasa por entrada a la piscina municipal los menores de 7 años y las personas discapacitadas con un 33 % o más de discapacidad reconocida

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 9

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICION FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial de la Provincia" entrará en vigor, con efecto de 1 de Enero de 1999, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobada por acuerdo de Pleno de 29 de Octubre de 1998. Publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara de fecha 31/12/1998.



- (1) Modificación de los arts. 6 y 8 aprobada por Pleno en sesión de 26/05/2005, publicado texto íntegro en el BOP nº 105 de 02/09/2005.
- (2) * Modificación de las cuotas tributarias aprobadas en Pleno en sesión de 06/11/2019, publicado texto íntegro en el BOP nº 245 de 30/12/2019